

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año;	50 semestre y	30 trimestre.
Provincia . . .	100 >	60 >	40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 >		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Incorporación a filas

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1955 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo 15 del citado Reglamento y a las normas siguientes:

Primera. El actual reemplazo de 1955 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas y cupo de instrucción, fijándose las fechas que han de regir para el citado reemplazo, que son las siguientes:

Día 10 de enero de 1956: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 15 de enero de 1956: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 12 de marzo de 1956: Concentración en Caja de los reclutas destinados fuera de la Península, excepto Baleares y Canarias.

Día 14 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas concentrados el día 12 de marzo.

Días, 14, 15 y 16 de marzo de 1956: Concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Día 16 de marzo de 1956: Iniciación de los transportes de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera contenida en el Decreto del Ministerio del

Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) e instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 275).

Tercera. Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Cuarta. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las siguientes normas:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombre, que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios que reúnen los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra, que están exceptuados del sorteo en las mismas condiciones que los voluntarios de La Legión y Cuerpos localizados fuera de la Península, Baleares y Canarias; los pertenecientes a la Milicia Universitaria; los ingresados en las Escalas de Especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallan prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos a las leyes de exención y prórroga del servicio en filas para los residentes en el extranjero, y los voluntarios que deseen servir en el

Ejército de Marruecos, los cuales deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta, antes de que se cierre la lista ordinal alfabética, siendo incluidos los primeros en el cupo de los destinados fuera de la Península.

b) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

c) A los reclutas de una u otra clasificación que, por causas imprevistas, no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

d) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder fuera de la Península, Baleares o Canarias a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Quinta. Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitar, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efecto de destino a las Unidades localizadas fuera de la Península, Baleares y Canarias, serán considerados como formando un conjunto único los reclutas que se asignen a las mismas, destinándose, en primer lugar, los voluntarios, y seguidamente,

los que obtengan los números más bajos en el sorteo.

A continuación se designarán los que el Ejército del Aire envía fuera de la Península, Baleares y Canarias, seguidos de los que han de ser destinados a las restantes Regiones o Zonas Aéreas. Los reclutas que se destinen a Marina serán elegidos a continuación del grupo asignado al Ejército del Aire para prestar servicio en la Península, Baleares y Canarias, causando baja definitiva en el Ejército y alta en la Inscripción Marítima al efectuar su incorporación a los Cuerpos a que pasan a pertenecer.

Los pertenecientes al cupo de Filas del Ejército de Tierra serán designados a partir del último recluta asignado a Marina, formando los restantes el cupo de Instrucción.

Los reclutas que componen el cupo de Filas, serán destinados, según el número de sorteo de menor a mayor, en la forma siguiente: Los números más bajos, fuera de la Región; los siguientes a las localidades más apartadas de las Cajas, y los que sigan, a las más próximas, pudiendo éstos incluso ser destinados a la misma provincia y localidad, a excepción de los comprendidos en los artículos 316 y 317, que lo serán a donde las necesidades aconsejen.

La distribución de reclutas pertenecientes al cupo de Instrucción tendrá carácter regional, pudiendo acogerse los reclutas residentes fuera de la Península, Baleares y Canarias a los beneficios que les concede el artículo 314 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, y en todo caso, a la más próxima, debiendo tener en cuenta a estos efectos lo dispuesto en

el repetido artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física, se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en las órdenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 (D. O. número 270) y "Colecciones Legislativas" números 36 y 49.

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se les asigne a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los voluntarios comprendidos en la Orden de 9 de noviembre de 1946 (C. L. número 190), los cuales se registrarán por dicha Orden.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a la Caja el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al Organismo en que han de tramitarse los expedientes que se incojan a los individuos que faltan a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de junio de 1946 (C. L. número 129), que modifica el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea, quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento.

Sexta. Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja, permaneciendo en sus casas, sin disfrutar de haberes, en uso de licencia limitada en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones de destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 10 y el 15 de abril.

b) Si reside en población distinta a la de la Caja, la entregará en el Ayuntamiento respectivo, el cual la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia a cuya demarcación pertenece, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia, se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla, después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

Séptima. Los jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben de efectuar su presentación en filas.

Octava. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en las Cajas con 6,50 pesetas diarias.

Novena. Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los cuadros de marcha, deben de efectuar su incorporación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 6,50 pesetas en especie o metálico, que será suministrado o abonado por las Cajas y reclamado directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

Décima. Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitarán éstas a los reclutas concentrados, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipo de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspon-

diente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

Undécima. Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene en aquél. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que deban darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de Partida pueda hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

Duodécima. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("Colección Legislativa" número 92).

Décimotercera. Todos los transportes por ferrocarril, necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán de los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

Décimocuarta. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correo o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se les proveerá por los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas con arreglo al efectivo de cada expedición al suministrarle la comida, recogiendo al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que lo facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico

por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes a los días de marcha.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonar las comidas que se les suministren en ruta.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho (suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. número 41), y a la siguiente distribución del socorro:

Desayuno	0,70
1.ª comida	2,65
2.ª comida	2,65
En mano	0,50

El total de las 6,50 se reclamará: 5 pesetas con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 5.º, concepto único "Haberes de tropa", de la sección 4.ª, y la 1,50 pesetas restantes con cargo a las que figuran en el capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto 1.º, "Fondo de atenciones generales de las Secciones 4.ª y 17; al objeto de que la reclamación no sea simultánea por las Cajas de Reclutas y Cuerpos de destino de los citados reclutas, éstos últimos no deberán efectuarla hasta su incorporación efectiva que, por lo que respecta a los de la Península, Baleares y Canarias, dará comienzo el día 14 de marzo próximo, y a los de fuera de la Península el día 12 del mismo mes.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un jefe de Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 6,50 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de su destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo su destino para su inmediato abono por éste.

Décimoquinta. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y fuera de ella serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios.

Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corres-

ponderle los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos, y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya que conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Por los Capitanes Generales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 335 del vigente Reglamento de Reclutamiento sobre vigilancia en las estaciones, etc., y enclave ferroviario.

Los sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya asignado. Para ello se darán a los jefes de partidas relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en los Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de

ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 10 y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando abligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como los socorros que se hayan facilitado.

Décimosexta. Los jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Décimoséptima. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

Décimooctava. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

Décimonona. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de noviembre de 1955.

MUÑOZ GRANDES

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Señores: Ilustrísimo señor Presidente, don Carlos Álvarez Martínez. Magistrados. Don Luis Álvarez Álvarez. Don José María Fernández Díaz - Faes.

En la ciudad de Oviedo, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Castropol penden ante la misma en grado de apelación; entre partes; de una como demandante y apelante doña Dolores Fernández García, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de La Caridad, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y defendida por el Letrado don José Orche; y de otra como demandados y apelantes, doña Teresa Bedía López, casada con don José Alonso López, industriales y vecinos de Tapia de Casariego; doña Jacoba Bedía López, casada con Alberto Sánchez Gudín, labradores y vecinos de Arancedo; doña Amparo Bedía López, soltera y en paradero desconocido; don José Bedía Alonso, presbítero y vecino de La Caridad; a la doña Teresa por sí y como presunta heredera de don Jerónimo Bedía Alonso, al igual que sus hermanos doña Amparo y doña Jacoba y a cuantas personas desconocidas e inciertas, traigan derecho de la herencia del causante, representados por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre nulidad de contrato de compraventa.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Castropol con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres y desestimando la demanda interpuesta por doña Dolores Fernández García, debemos absolver y adsolvemos a los demandados doña Teresa Bedía López, doña Jacoba Bedía López, don José Bedía Alonso y doña Amparo Bedía López, de la misma. Sin cos-

tas en ninguna de las dos instancias. Publíquese esta resolución, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados no comparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos Álvarez. Luis Álvarez. José María Fernández Díaz-Faes. Rubricados.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo, a dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Nicanor García.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Francisco Martínez Posada, Secretario del Juzgado Comarcal de Cangas de Onís.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil al que luego se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Cangas de Onís, a treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por don Manuel Álvarez Blanco, Juez comarcal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil que sobre declaración de propiedad de un terreno ha promovido don Rafael Fernández García, mayor de edad, viudo, propietario y residente actualmente en Guatemala, representado por el Procurador don Ramón Martínez Laria, contra doña Adela Dago Sobrecueva, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Fernando Sánchez Rodríguez; contra la herencia o herederos de don Ramón Pendás, esposo de la anterior, y contra cualquier persona desconocida que pudiera resultar afectada por las pretensiones de la demanda; y ...

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Rafael García, contra doña Adela Dago Sobrecueva y otros desconocidos sobre acción declarativa de propiedad de la finca que se describe en la demanda y primer resultando de esta sentencia, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados; y desestimando a su vez la reconvencción formulada por la demandada, debo absolver y absuelvo de la misma, al actor, todo ello sin hacer una expresa condena en costas tanto en la demanda como en la reconvencción; y notifíquese esta sentencia a las

personas desconocidas por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Alvarez Blanco.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos de don Ramón Pendás, esposo de doña Adela Dago Sobrecueva, y cualquier persona desconocida que pudiera resultar afectada por las pretensiones de demanda, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo y firmo el presente, en Cangas de Onís, a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

DE OVIEDO

Citación

En expediente de dominio promovido ante este Juzgado por el Procurador don Luis Alvarez González, en representación de doña Aquilina y doña Elisa Marina Rodríguez Fueyo, se cita a las personas que más abajo se dicen, para que en el plazo de diez días, puedan comparecer oponiéndose si les conviene y pudiera perjudicarles la inscripción a favor de las recurrentes de la finca siguiente, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente:

Sita en el lugar de Tudela de Veguín, Oviedo, de matorral y peña llamada "Rebarco", con una cabida aproximada de dos hectáreas y media, linda Norte, río Nalón; Sur, camino de los Carbayones; Este, Gumersinda Alonso Zapico, y plano inclinado de la Sociedad Tudela de Veguín, y Oeste, Manuel Arbesú Valdés, y más de la Sociedad mencionada.

Personas que se citan

Francisco Arbesú Fanjul.
Agustín, Generosa, Santos y José Arbesú González.
Manuel Arbesú Valdés.
Gumersinda Alonso Zapico.
Herederos de don Florentino Rodríguez Antuña, y
Matilde Fueyo Granda, y demás personas ignoradas o desconocidas que pudieran tener algún derecho sobre la finca descrita.
Oviedo, cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Julián Angel Avilés Caballero, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio universal promovidos por el Procurador don Pedro Rodríguez García Ciaño en nombre y representación de don Ulpiano Alvarez Gutiérrez, sobre testamentaria de doña María Concepción Gutiérrez Cases y doña María del Rosario Alvarez Gutiérrez y abintestato de don José Alvarez Alvarez y doña Basilisa Alvarez Gutiérrez, y para la efectividad de la hijuela de gastos habidos en los mismos, se anuncia por medio del presente la venta en pública y segunda subasta de los siguientes bienes inmuebles:

"El Castañedo de Tras de la Cerra", de cincuenta áreas, con veinte castaños. Tiene seis toneladas de madera de primera y treinta de segunda. Linda al Norte, Servando Suárez; Sur, Benjamín Rocés; Este, José Alvarez, y Oeste, Ramiro González. Valorada la finca en ocho mil pesetas y la madera en doce mil. Total veinte mil pesetas.

Finca llamada "Banga" o "Abango", de cuarenta áreas, con ocho toneladas de madera de primera. Se destinan a prado ocho áreas y el resto a labor. Está en La Nisal, y linda al Norte, Julio Espina; Este y Sur, Miguel Suárez, y Oeste, reguero. Rectificados los linderos resultan ser los siguientes: Norte, Manuel González; Sur, José Espina; Este, Alfredo Montes, y Oeste, camino. Tiene un trozo de terreno fuera por el Sur y Oeste, que linda con Marcelino Montes. Valorada la finca en veinticuatro mil pesetas y la madera en cuatro mil. Total veintiocho mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día tres de enero próximo, a las doce horas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma han de depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de los expresados tipos de valoración, con la rebaja del veinticinco por ciento a que alude el artículo mil quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ser segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, con la rebaja, y que los licitadores deberán conformarse con los títulos obrantes

en autos que se les pone de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, sin que tengan derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Pola de Laviana, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, del excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día dos de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

(Conclusión)

Facilitar a los vecinos de la Tenderina y San Cipriano de Pando, 60 metros cúbicos de grava y 10 de tubería, para reparación de camino desde Santa Ana de Abuli a San Cipriano de Pando.

Aprobar informe de la Comisión de Transportes, sobre aprobación de factura de Gader, S. A. de Barcelona, importante 5.150 pesetas, por suministro de cien adoquines de caucho amarillos.

Aprobar informe de la Comisión de Obras y Edificaciones, sobre concesión de licencia a don José Luis Arrieta Cueto, para tomar en traspaso una confitería en la calle Jesús, cuyo edificio está afectado por alineación oficial, con la condición de renunciar a la indemnización que en su día pudiera corresponderle.

Conceder licencia municipal de construcción a don José Antonio Menéndez, para construir una casa en Nalón, Trubia.

A don José Sánchez Viejo, para ampliar una casa en Soto de Arriba, Trubia.

A don Gonzalo Gutiérrez Suárez, para reformar casa en Las Segadas.

A don José Carreño Sánchez, para ampliar una casa en Junigro, Trubia.

A don Avelino Alonso, para ampliar vivienda en Siones, Caces.

A don Manuel Suárez Naves, para reformar una casa en La Lloral, San Claudio.

A don Justo García García, para elevar un piso a una casa en La Estrecha, Corredoria.

A don Antonio, Julián y Manuel Morales Elvira, para ampliación de una casa en Avenida de Torrelavega; y

A don José Redondo Rodríguez, para elevar un piso a una casa en Pumarín.

Conceder licencia municipal a don Enrique García Carrasco, para instalar un circo, durante siete días, en terrenos del Ayuntamiento, debiendo satisfacer las tasas municipales correspondientes.

Modificar acuerdo de la Comisión Permanente, de 26 de mayo último, sobre subvención a la Octava Vuelta Ciclista a Asturias, en el sentido de que sea de diez mil pesetas, y conceder un trofeo, para el primer corredor asturiano clasificado.

Que por el Ilmo. Sr. Alcalde se exija al Sr. Jefe de la Policía Municipal, que vista el uniforme de este Cuerpo, durante el horario de servicios y actos oficiales.

Recabar de la Alcaldía, a propuesta de los señores Tenientes de Alcalde, don Félix Cortina, y don Angel Pérez, prohíba al personal de talleres y garages, realizar trabajos de reparación en vías y aceras públicas.

Recabar informe de la Comisión de I. y Turismo, sobre la conveniencia de adquirir algunos ejemplares de la Guía de Asturias, de don Juan Antonio Cabezas, y uno de la Historia de Cartagena, de don Eduardo Cañabate Navarro.

El Teniente de Alcalde, Sr. Cortina, interesó la entrega de un ejemplar del Boletín de Información Municipal, a medida que éstos se tiren, a cada Sr. Concejal, así como que por la Alcaldía se ordene la reparación de los pequeños baches de la acera de Santa Cruz.

A petición del Sr. Cortina, se acordó que por la Oficina Técnica se redacte y presente un proyecto de alcantarillado para los servicios de las casas de Pontón de Vaqueros.

Oviedo, 11 de junio de 1955.—El Secretario del Ayuntamiento. Visto bueno: El Alcalde-Presidente.

ANULACION DE REQUISITORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria de veintisiete del pasado mes de octubre, llamando al condenado FELIX FERNANDEZ VARELA, y publicada en el BOLETIN OFICIAL número doscientos cincuenta y tres de once de noviembre siguiente, por haber dicho penado extinguido el arresto a que venía sujeto.